

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Gobierno civil.

D. Luis Márton y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Angel Calderon y Martinez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 27 de Mayo una solicitud pidiendo la propiedad de ocho pertenencias de una mina de sulfato de sosa, que tendrá por nombre *Dario*, sita en el punto llamado Cuevas de la Magdalena, término municipal de Vallecas, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con terrenos denominados el Pañuelo y la Gavia; al Sur terreno de la casa de Murcia; al Oeste camino de Vinateros y huerta de la quinta exclusiva del canal del Manzanares, al Este cerros y terrenos de la casa de Murcia; está situada en la dehesa de la misma casa.

Designa las ocho pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el centro del macizo que separa la entrada de la cueva de la Magdalena, de la que existe á su derecha, ó sea á S. O., sin penetrar en el interior de la montaña; desde este punto se medirán 50 metros en direccion N. E. y se fijará la primera estaca; desde esta al S. E. se medirán 800 metros, colocándose la segunda estaca; á partir de ella, en direccion S. O. y á 100 metros, se fijará la tercera estaca; desde ella y al N. O. se medirán 800 metros para fijar la cuarta estaca; desde la cual 50 metros al N. E. se encontrará el punto de partida en la misma alineación que la primera estaca, quedando de este modo serrado el rectángulo de las ocho pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Vallecas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 18 de Junio de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Sesion de 14 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHEZ MERINO.

Señores que asistieron:
Calvo.—Cassá.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Peña.—Prast.—Regidor.—Revueña.—Serantes.—La Torre (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion, transcrita por el Sr. Gobernador, aprobando el presupuesto adicional del año económico corriente acordado por la Corporacion.

Dar las gracias á D. José Eugenio Olavide por haber remitido seis ejemplares de las tres primeras conferencias que sobre el *Herpetismo* ha dado en el hospital de San Juan de Dios.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Presidencia.

Aprobar las operaciones de la testamentaría de D. José Agundez y Yanguas, practicadas por sus Sres. Testamentarios, sin perjuicio, como en las mismas se expresa, de la rendicion y aprobacion de las cuentas que á su tiempo hayan de rendirse, y que de este acuerdo se expida certificacion, que sea protocolizada con las operaciones aprobadas.

Comision de Beneficencia.

Conceder autorizacion á la Congregacion del Santísimo Cristo de la Salud para que se reconstruya el muro que separa su sacristía del patio chico del hospital de San Juan de Dios, entrando por éste los operarios, los materiales y haciéndose por el mismo la extraccion de escombros; y autorizar tambien á la misma Congregacion para que construya una atarjea de ventilacion para saneamiento del mismo muro, y para que construya en dicho patio un pozo que reciba las aguas de la piscina de la sacristía, entendiéndose que no constituirá nunca servidumbre á favor de la capilla, que habrá de tener todas las condiciones necesarias para no perjudicar los predios colindantes y salida á la alcantarilla por medio de un tubo de acometimiento, siendo indispensables estas condiciones para la última autorizacion.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de sanguijuelas á los Establecimientos, y adjudicar definitivamente el remate á D. Juan Antonio Gurruchaga al precio de 75 céntimos de peseta cada docena.

Aceptar la investigacion á favor del Hospital provincial de bienes ignorados que ha ofrecido D. Eduardo Aldeanueva, mediante el premio de un 10 por 100 de las cantidades que realice, pero con la precisa condicion de que dentro de los tres dias siguientes al en que se le comunique el acuerdo habrá de manifestar si acepta y declarar en qué consiste el asunto que se propone investigar; advirtiéndole que sólo tendrá lugar la concesion del premio sobre aquellos que oportunamente haya declarado y que resulten completamente ignorados de esta Corporacion.

la cual se reserva en todo caso la inspeccion que le compete.

Manifestar á D. Rafael Melo y Roldan que para ensayar el procedimiento de su invencion para combatir la sífilis, se atenga únicamente á lo que prescribe la ley de Sanidad en el capítulo 14 y en los artículos desde el 85 al 89 inclusive, acerca de los remedios secretos.

Disponer se adquiera por Administracion el jabon necesario en los Establecimientos de Beneficencia en la misma forma que se hace con el chocolate, á un precio que no exceda de 1 peseta 9 céntimos cada kilogramo.

Acceder á la cesion que ha solicitado la Direccion general de Beneficencia de 50 colchones metálicos de los que existen sin aplicacion en el Hospital provincial, al precio de 15 pesetas cada uno.

Desestimar la solicitud presentada por varios practicantes supernumerarios reclamando contra las prácticas establecidas por el Sr. Decano para el servicio de suplencias, y manifestar á los peticionarios que en lo sucesivo no produzcan pretensiones infundadas, y en todo caso lo hagan por conducto del Sr. Decano, Jefe del Cuerpo facultativo.

Conceder un mes de licencia sin sueldo al Inspector del Hospicio D. José Manuel Guinea.

Comision de Gobernacion.

Autorizar á los Ayuntamientos de Arroyomolinos, Lozoya, Ribatejada, Oteruelo del Valle, Casarrubuelos, Valdilecha, Valdeavero, Villacanejos, Manjiron y Valdelaguna para que con arreglo á instruccion puedan establecer puestos públicos con venta exclusiva al por menor de los artículos gravados con el impuesto de consumos.

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Quijorna y ordenar al Arquitecto del distrito para que proceda á formar el proyecto á que se han de ajustar algunas obras de utilidad municipal que ha acordado realizar dicho Ayuntamiento.

Reclamar al Ayuntamiento de Colmenarejo copia certificada del presupuesto municipal para el año económico próximo, sin cuyo documento no es posible informar respecto de la autorizacion solicitada por dicho Ayuntamiento para invertir en obras la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios.

Terminada la órden del dia se acordó, á propuesta del Sr. Serantes, dirigir una expresiva comunicacion á D. Victoriano Gonzalez, dándole las gracias por haber remitido á cada uno de los Sres. Diputados una medalla conmemorativa del casamiento de SS. MM.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José La Torre.—Rafael San Martin de la Vara.

La Diputacion provincial, en sesion de ayer, ha acordado que se haga públi-

co por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia que el Excmo. Sr. D. Francisco Lopez Serrano (q. e. p. d.) ha legado al Hospital provincial 1.250 pesetas.

Madrid 19 de Junio de 1880.—El Diputado Secretario, La Torre.

La Diputacion provincial, en sesion de ayer, acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el legado de 250 pesetas, hecho al Hospital provincial por D. Valentin Alonso Elmaz (q. e. p. d.).

Madrid 19 de Junio de 1880.—El Diputado Secretario, La Torre.

Comision provincial.

Sesion de 13 de Mayo de 1880.

Abierta á las tres en punto de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior:

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 1.º del actual, dándole las gracias por el celo y la actividad con que ha verificado las operaciones de entrega en caja de los quintos del presente reemplazo.

De otra Real órden expedida por el mismo Ministerio con fecha 30 de Abril, recomendando la adopcion del aparato que con título de «Talla-Cazorla» ha inventado el guardia alabardero D. Alejo Cazorla y Alés, acordándose tenerlo presente para las operaciones del próximo reemplazo.

De haber redimido á metálico con esta fecha el quinto del presente reemplazo por el cupo de Sevilla Alberto Lopez Navarro, ingresado en esta caja en sesion de 12 del corriente.

De una comunicacion de la Comision provincial de Huesca, participando el acuerdo adoptado en sesion de 7 del corriente, con asistencia de los Sres. Diputados residentes en aquella capital, por el que, haciendo uso de las facultades conferidas al efecto por la Diputacion, se aprueba la permuta de sus respectivos destinos que tienen solicitada D. Manuel Gonzalez Ordoñez, Secretario de aquella Corporacion, y D. Rafael San Martin, Oficial de la Secretaria de la de Madrid, á reserva de que recaiga igualmente la aprobacion de esta última; acordándose que la Comision provincial no ve inconveniente en que la permuta se realice, ocupando el expresado funcionario el puesto del señor San Martin.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se tomaron los siguientes acuerdos.

Hacer constar en la presente, que segun resulta de la partida de bautismo exhibida por el interesado, el quinto número 21 de la Latina en el reemplazo

de 1877, se llama Ginés Merino Perez, en vez de Luis Merino Perez, como equivocadamente se consigna al folio 110 del libro de actas correspondiente al año 1878, en el cual y en sesión de 8 de Abril aparece ingresado en caja, como asimismo se confirma por figurar al folio 28 del libro de 1877 con los nombres de Ginés Merino Perez, y expedir á su favor certificación del presente acuerdo.

Rectificar la equivocación que se advierte, consignando en el libro de actas de 1879 á 80 que el quinto núm. 258 del distrito del Hospital en el presente reemplazo ingresó en caja como soldado para la reserva con los nombres de Celestino Vazquez Martin en vez de Celedonio con que figura en el acta del distrito, y expedir á su favor certificación de este acuerdo.

Rectificar la equivocación que se advierte al folio 358 del libro correspondiente á 1879 á 80, consignando que el quinto núm. 326 del presente reemplazo en el distrito del Hospital ingresó en caja como recluta disponible en sesión de 8 de Abril último con los nombres de Antonio Iniguez Martinez en vez de Aniano con que figura en el acta del distrito, y expedir á su favor la certificación que solicita.

Hacer constar en la presente, que según resulta de certificación expedida por la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina, el quinto núm. 119 del mismo en el reemplazo de 1867, Ramon Demetrio Alonso, fué declarado exento por corto de talla y retirada ante el Consejo provincial la protesta que contra dicho fallo presentó el núm. 140 del mismo reemplazo, y en su consecuencia confirmado aquél en sesión de 23 de Setiembre de dicho año, resolución que no se hizo constar en el acta correspondiente.

Contestar al Sr. Gobernador que no puede facilitarse al Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias la certificación que interesa respecto á la causa instruida á los individuos del Ayuntamiento de Cenicientos en 1873 por desobediencia á las órdenes de la Diputación, por cuanto en 4 de Setiembre de dicho año se manifestó á aquel Juzgado que no podía remitirse los documentos que reclamaba por haberlo sido al Ministerio de la Gobernación, por el cual no han sido devueltos aún.

Informar al Sr. Gobernador losiguiente respecto á los expedientes que á continuación se expresan:

Madrid.—Que la Comisión provincial no ve inconveniente en que se realice la permuta de terrenos sitos en la manzana 198 del ensanche entre D. Manuel Manzanares y Morasterio y el Ayuntamiento de esta capital.

Lozoya.—Denuncia contra el Juez municipal y un individuo del Ayuntamiento de dicha villa.—Que sin negar la posibilidad de que pudieran resultar exactas las afirmaciones que se hacen en la denuncia, la Comisión, en vista de cuanto resulta del expediente de elecciones municipales de la expresada villa, opina que no existen las falsedades que se suponen cometidas por D. Agapito Velez y D. Julian Vicente, y que si así lo juzgara conveniente el Sr. Gobernador, para mejor esclarecimiento de los hechos podrán remitirse los documentos que creyera necesarios del expediente referido.

Collado Mediano.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Es insuficiente, en relación á la cuota repartida, el crédito que se consigna como producto del 100 por 100 de recargo sobre consumos.

Canencia.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Debe reformarse como excesivo con relación á la cuota repartida, el crédito que se consigna como producto del 50 por 100 de recargo sobre la contribución del impuesto de consumos y cereales.

Cobeña.—Presupuesto ordinario de 1880-81.—Deberá eliminarse del presupuesto de gastos la partida que se consigna para pago del 20 por 100 del importe de las obras de construcción de la

carretera de dicha villa al Barco de Paracuellos, como asimismo su correspondiente en el de ingresos, en atención á que dicho gasto debe ser objeto de un presupuesto extraordinario y de la instrucción del oportuno expediente para retirar de la Caja general de Depósitos los fondos necesarios procedentes del 80 por 100 de los bienes enajenados á dicho Ayuntamiento.

Navas de Buitrago.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—No se advierte extralimitación legal, si bien deberá excitarse el celo del Ayuntamiento para que gestione el pago de los intereses que debe percibir por la tercera parte de sus bienes de propios enajenados, á fin de que puedan aplicarse á las atenciones del presupuesto.

Lozoya.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Falta consignar créditos para el pago de una sexta parte de débitos á favor del Tesoro, ó remitir certificación de que no existe ninguno pendiente.

Redueña.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Falta consignar crédito para el pago de la suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Camarma.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—No se consigna crédito para el pago de una sexta parte de débitos á favor del Tesoro, y en caso de no existir ninguno pendiente, deberá justificarse con la oportuna certificación.—No puede utilizarse á la vez que los recargos sobre las contribuciones directas, el repartimiento que se propone entre vecinos y forasteros; debiéndose modificar en este punto el presupuesto, á cuyo fin procede llamar la atención del Ayuntamiento sobre las reglas de la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Ciempozuelos.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Es inadmisibles la adición de especies que se pretende en la tarifa de consumos para calcular el producto del recargo del 100 por 100 sobre dicho impuesto, sin que previamente se cumpla la circular de la Dirección general de Administración de fecha 10 de Mayo de 1878.—Se advierte igualmente falta de crédito para satisfacer una sexta parte de débitos á favor del Tesoro, ó en su defecto de la certificación correspondiente.

Collado Villalba.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Procede modificarle, de acuerdo con la Junta municipal, en la parte correspondiente al contingente provincial, y consignar crédito para satisfacer la sexta parte de débitos á favor del Tesoro, ó remitir certificación de que no existen pendientes de pago.

Aranjuez.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Es excesivo con relación á la cuota repartida, el crédito que se consigna para gastos provinciales, y falta figurar crédito para satisfacer una sexta parte de débitos á favor del Tesoro, ó certificación de que no existen.

Que no se advierte error ni extralimitación legal alguna que corregir en los presupuestos ordinarios para 1880-81 formados por los Ayuntamientos de La Cabrera, Sieteiglesias, Corpa, Pozuelo del Rey, Daganzo y Carabanchel Alto.

Madrid.—Que procede la admisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Fernandez Martin contra un acuerdo del Ayuntamiento desestimando su instancia sobre reposición en el cargo de Administrador de los Mataderos públicos de esta capital y abono de haberes, como interpuesto dentro del plazo prevenido por la ley y por reunir todos los requisitos que la misma determina.

Idem.—Que no se observa nada contrario á las leyes del país, y puede dársele el curso que procede, en el reglamento de la Sociedad *Círculo de recreo de panaderos*.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de San Martin de Valdeiglesias ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 3'49 1/2 pesetas por 100 del cupo de contribución territorial que satisfacen al Tesoro, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comisión provincial, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion territorial que satisfacen al Tesoro.	Cuota de gastos al 3'49 1/2 por 100.
	PESETAS CÉNTS.	PESETAS CÉNTS.
San Martin de Valdeiglesias.....	44 280	1.546'60
Villa del Prado.....	35.980	1.258'50
Cenicientos.....	16 957	592'65
Robledo de Chavela.....	14 947	522'40
Cadalso.....	13.028	455'30
Santa María de la Alameda.....	9 210	321'90
Navas del Rey.....	8.958	313'10
Zarzalejo.....	7.685	268'60
Rozas de Puerto-Real.....	6.330	222'20
Valdemaqueda.....	5.146	179'85
Pelayos.....	3.965	138'60
TOTALES.....	166.486	5.819'70

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputación en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde, hallándose dispuesta esta Diputación á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.

Madrid 19 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

INTERVENCION.

Clases pasivas.—Revista.

La disposición 4.^a de las consignadas al final de la Sección 5.^a de los presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, según el artículo 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tengan cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Caja de esta Administración económica se servirán presentarse en la Intervención de la misma á pasar la revista semestral, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días del mes de Julio próximo que á continuación se expresan:

Dia 1.^o

Pensiones remuneratorias.
Exclaustrados.
Pensiones sobre los secuestros de los ex-Infantes.

Dia 2.

Monte-pío militar, primera clase, letras A á la LL.

Dia 3.

Monte-pío militar, primera clase, letras M á la Z.

Dia 4.

Cruces pensionadas, letras A á la LL.

Dia 5.

Monte-pío militar, segunda clase, letras A á la LL.

Dia 6.

Monte-pío militar, segunda clase, letras M á la Z.

Dia 7.

Monte-pío militar, tercera clase.
Idem de Marina.

Dia 8.

Monte-pío civil, letras A á la F.

Dia 9.

Monte-pío civil, letras G á la M.

Dia 10.

Monte-pío civil, letras N á la Z.

Dia 11.

Cruces pensionadas, letras M á la Z.

Dia 12.

Monte-pío de la Casa Real.
Idem de Jueces.

Dia 13.

Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles y primeros y segundos Comandantes.

Dia 14.

Retirados de Guerra, Capitanes y retirados de Marina.

Dia 15.

Retirados de Guerra, Plana mayor de Jefes, Tenientes y Alféreces.

Dia 16.

Retirados de Guerra, sargentos, Plana mayor de tropa y cabos.

Dia 17.

Retirados de Guerra, soldados.

Dia 18.

Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Dia 19.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presentes las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.^a La revista es personal, y por lo tanto será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.

2.^a Los que no puedan presentarse en esta Intervención por hallarse ausentes,

deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de la Administración económica; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.^a Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervención, acompañando certificación de Facultativo inscrito en la matrícula del subsidio, extendida en papel del sello 11.^o, que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pensión, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas.

Igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervención, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.^a Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

6.^a Los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervención y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razón del mismo, así como la clase á que corresponden, letra y número de orden con que figuran en nómina; cuyos extremos constan en la nominilla ó papeleta de cobro, consignando también el número y clase de las cédulas personales, y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.^a Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales cuando cobren por sí, y de las suyas y las de sus apoderados cuando lo hagan por medio de éstos, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas, y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas, y puntos donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.^a Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según consta en las papeletas de cobro ó nominilla. Cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezca, letra y número de la nominilla, los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.^a No se admitirán las fes ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas; remitiendo á esta Intervención dentro de los 16 primeros días del mes próximo los justificantes de revista,

con una relación individual y las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, á cuyo efecto señalarán los días en que deban presentarse, que en ningún caso excederán de 10.

11. Dentro del mismo plazo de 16 días deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervención con relación individual los documentos justificativos de revista, en los que se expresará por certificación al dorso la residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida, y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que tanto en la capital como fuera de ella no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutaban en los plazos que quedan señalados, cuya suspensión alcanzará también á los que no se presenten á la revista en los días que se designan á la clase que pertenezcan, ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Madrid 17 de Junio de 1880.—El Jefe de la intervención, E. Hernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Lino Gutierrez, se cita, llama y emplaza á Javier de Baus, vecino que ha sido de Burgos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se persone en las cárceles de ésta á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por falsedad; rogando á las Autoridades y dependientes de la misma procedan á la busca y captura de dicho sujeto.

Madrid 4 de Junio de 1880.—V.^o B.^o—Carrasco.—El Escribano, Luis Gutierrez.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama al conductor del coche particular que sobre las doce de la mañana del 19 de Abril último, en la calle de Alcalá, esquina á la de Cedaceros, atropelló á D. José del Rivero, para que en el término de seis días comparezca á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1880.—V.^o B.^o—Francisco Rondan.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes afectos al patronato fundado por el Licenciado D. Alonso Gonzalez de Paz, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan á contestar la demanda de pobreza interpuesta por D. Nicolás Lopez Lezo.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1880.—V.^o B.^o—Barnuevo.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte,

se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Alejandra Isla y Vinuesa, natural de Burgos, de 85 años, hija de D. José y Doña Josefa, de estado soltera, habitante en esta Corte, calle de la Torre-cilla del Leal, núm. 2, piso segundo, que ocurrió el 31 de Diciembre de 1878, á fin de que en el término de 30 días comparezcan á ejercitar su derecho los que se crean con él á la herencia; y se hace saber pretenden la misma D. Julian y Doña María Isla Toledano, Doña Anastasia y Doña Ramona Isla Saiz, como parientas de la finada.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez Bernal, hijo de Francisco y Manuela, natural de Cádiz, viudo, artista del teatro, de 54 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, así como también sus señas personales, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á la cárcel de Villa en calidad de detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita á Isabel Cimbrán García, mayor de edad, soltera, que en 14 de Febrero último vivía en la plaza de Santa Ana, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo con motivo de la muerte natural de Dolores Gutierrez Gonzalez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario por término de 10 días, á dos hombres desconocidos que en la noche del 24 de Abril, el uno avisó una pareja de guardias de orden público que estaba en la calle del Sombrerete, diciéndoles que en frente á la Escuela Pía de San Fernando había un niño en el suelo llorando que no se podía levantar á consecuencia de haberle pegado un puntapié, tirándole al suelo, el portero de dicha Escuela; y el otro desconocido que le condujo á la espalda á la Casa de Socorro, para prestar una declaración en la causa que con dicho motivo se instruye.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1880.—L. Rico.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, en autos ejecutivos promovidos por D. Ricardo Sacristan contra D. Juan Díez, se anuncia la venta en pública su-

basta de la tercera parte proindiviso del monte titulado el *Verdugal*, término de Algora, en el partido judicial de Sigüenza; la extensión superficial de todo él es de 687 hectáreas, cuatro áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 2.212 fanegas, en que se incluyen las servidumbres de una cañada real y caminos vecinales. Esta tercera parte fué retasada en 19.677 pesetas, á rebajar cargas, y se ha señalado para el remate el día 22 del próximo Julio, á la hora de las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado y en la del de igual clase de Sigüenza, de cuyas condiciones y demás circunstancias pueden informarse los licitadores en la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 19 de Junio de 1880.—Juan Joaquín Jimenez. 198

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 28 de Mayo último, dictada en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio ó ejecución de sentencia, promovidos por Doña María Virtudes Fernandez Cuenca contra Doña Gervasia Iruela y Frejo sobre pago de pesetas, se venden en subasta pública, bajo el tipo de las respectivas tasaciones practicadas por el perito Bartolomé Nieto con fecha 27 de Abril último, los bienes siguientes:

1.^a Una tierra al sitio del camino de Casarrubios, término de Carranque, de haber 300 estadales: linda al Saliente con otra de Casto de la Pompa; Mediodía y Poniente otra de María Gomez, y Norte con el camino; tasado el estadal en una peseta 50 céntimos, y toda la tierra en 450 pesetas.

2.^a Otra tierra en dicho término, al sitio del Carrascal, de haber 900 estadales: linda al Saliente con otra de Florentino Gomez; Mediodía viña de Baldomero Gallego; Poniente tierra de Abdon Gomez, y Norte arroyo del Carrascal; tasado cada estadal en una peseta, y toda la tierra en 900 pesetas.

3.^a Una viña en el propio término, al sitio de la Olivilla, de haber 588 cepas y 19 olivas: linda al Saliente vereda de la Olivilla; al Mediodía y Norte viña de Eugenio Iruela, y á Poniente con otra de Abdon Gomez; tasada cada cepa en una peseta 65 céntimos y el de cada oliva en 20 pesetas, que hacen un total todas las cepas y olivas de 1.409 pesetas.

4.^a Otra viña en dicho término, al sitio Camino del Burro ó Arboledas, de haber 216 cepas y tres olivas: linda al Saliente con viña de Bartolomé Nieto; Mediodía otra de Juliana Iruela; Poniente otra de Eugenio Iruela, y Norte dicho camino; tasada cada cepa en una peseta 75 céntimos y el de cada oliva en 20 pesetas, que hacen un total las cepas y olivas de 438 pesetas.

5.^a Un olivar en el mismo término, al sitio denominado del Chorro, con 25 olivas: linda al Saliente con otra de Antonio Iruela; Mediodía las Heras del Monte; Poniente olivar de Eugenio Iruela, y Norte arroyo del Colmalechon; tasada cada oliva de 22 de las 25 en 40 pesetas, y cada una de las tres restantes en 2 pesetas, que hacen un total de 886 pesetas.

6.^a Y una casa en dicho Carranque, plaza de las Eras, señalada con el número 19: linda al Saliente con otra de herederos de Pedro Serrano; Mediodía con la plaza de las Eras; Poniente herederos de Patricio Canónigo, y Norte con la de Cecilia Guzman; tasada en 6.000 pesetas.

Es condición de la subasta que para tomar parte en la misma de cada una de las seis fincas que se rematan, se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado ante quien se haga la postura ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 100 pesetas, que se devolverá al postor en favor del cual no se verificó el remate; y se ha señalado para la celebración de éste, ante dicho Juzgado del distrito de Palacio de Madrid y el del partido de Illescas, el día 30 de Julio del

corriente año, y hora de las nueve de su mañana, en las respectivas audiencias de ambos Juzgados.

Madrid á 4 de Junio de 1880.—V.º B.º=Galicía.—Vicente Reyter.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se llama á un jóven conocido por Eudocio Alonso, que en el 18 de los corrientes entregó un saco con ropa á Enrique García Monzon, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias á responder de ciertos cargos que le resultan en causa sobre hurto de dichas prendas de ropas.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se llama á José María Ortiz Diaz, hijo de Bernardo y Juliana, natural de Yepes, provincia de Toledo, vecino que fué de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, de estado casado, de 39 años de edad, jornalero, licenciado del destacamento penal de esta Corte en 25 de Diciembre último por causa sobre homicidio, seguida en el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, Escribanía de D. Francisco Recuero y García, para que comparezca en este Juzgado, situado en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue sobre quebrantamiento de condena de Francisco Grande Fernandez é infidelidad en la custodia del preso referido.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieran el paradero de dicho individuo, procedan á su detencion, remitiéndole á la cárcel nacional de Villa á disposicion de este Juzgado. Las señas personales de este individuo son, pelo castaño, ojos pardos, cejas id., nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano; señas personales, varias cicatrices en la cara.

Madrid 2 de Junio de 1880.—Francisco Galicia.—El Escribano, Ramon Martinez Aguilar.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 11 del corriente, se sacan á pública subasta varios efectos muebles y algunas alhajas, valorados en junto en 750 pesetas, cuyo remate tendrá efecto el día 30 del presente mes, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, y por la Escribanía del actuario D. Domingo Vazquez y Mon se facilitarán los datos que se pidieren; debiendo el que quiera tomar parte en la subasta depositar media hora antes de la señalada y en la mesa del Juzgado 100 pesetas en metálico, que se le devolverán terminado el acto, excepto al rematante.

Madrid 12 de Junio de 1880.—V.º B.º=Galicía.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente se cita á Manuel Delcon Melendo, casado, de 57 años, sereno, vecino que fué de esta capital, habitante calle del Cristo, núm. 2, piso cuarto del centro, y á Joaquin Fernandez, cochero que fué de la casa del Sr. Marques de Villa-Alegre, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado, situado en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para prestar cierta declaración en causa contra Antonio Albaladejo por hurto; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se acordará lo que corresponda.

Madrid á 20 de Mayo de 1880.—Francisco Galicia.—El Escribano, Ramon Martinez Aguilar.

Universidad.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermin Suarez y Jimenez, dictada en los autos de concurso de D. Juan Matarranz, se ha acordado convocar á sus acreedores, cuyos créditos fueron reconocidos en la junta de 20 de Mayo de 1878, para celebrar la de graduacion de los mismos; habiéndose señalado para que tenga lugar la hora de la una de la tarde del día 8 de Julio próximo, en el local de audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 9 de Junio de 1880.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo por término de ocho dias á José Blanco, criado de Pascual Alonso y Notario, domiciliado en el paseo de Leñeros, número 5, y á Angel, cuyo apellido se ignora, que ha estado al servicio de D. Sebastian Póu en la calle de Velarde, núm. 18, ignorándose las demás circunstancias de filiacion de ambos, para que comparezcan en este Juzgado á declarar como procesados en causa que me hallo instruyendo por hurto al D. Sebastian Póu, y se les apercibe que si no lo hicieren se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la captura de dichos procesados, cuyas señas personales del primero son: alto, fornido, de buen color, de unos 32 años, nariz y boca regulares y pelo castaño; y las del segundo, alto, delgado, poca barba, descolorido, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo negro, representando unos 24 á 26 años, y en su caso serán puestos detenidos á mi disposicion de este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Alcalá de Henares

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación, les ruego y hago saber que luego que la presente requisitoria la vean inserta en la *Gaceta oficial de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, detencion y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habido, de Alejandro Vila Respaldo, gitano, tratante en caballerías, vecino que ha sido de Madrid, calle de la Ronda de Segovia, número 6; de otro sujeto y una mujer que los acompañaba, sin que puedan darse otros datos, y cuyo paradero actual de los mismos se ignora, y cuyos sujetos cito y emplazo tambien para que en término de 12 dias, á contar desde la insercion de la presente en referidos periódicos, se presenten en este Juzgado para prestar la declaracion que tengo acordada recibirlos en la causa que me hallo instruyendo por atribuirlos el delito de hurto; apercibidos que de no presentarse dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Junio de 1880.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este de mi cargo y en la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quién ó quienes sean el autor ó autores del hurto de siete burras, un buche y una rastra de siete á ocho dias, de la propiedad de Antonio Gil y Carrero, vecino de Colmenar de Oreja, la noche del 9 al 10 del actual, en el sitio de los Cohuarenes, término de esta villa, cuyas señas se consignán al final:

En su consecuencia, en providencia dictada en el dia de ayer se ha mandado expedir la oportuna requisitoria para que por las Autoridades, dependientes y agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de las caballerías, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si fueren habidas, poniéndolo además inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Chinchon á 12 de Junio de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de su señoría, Fernando Ibañez.

Señas de las caballerías robadas.

Dos burras, cerradas, y ambas negras, y la una parida.

Tres de cuatro años, dos negras y una parida, la parida preñada.

Dos de dos años, una rucia y la otra negra.

Un buche de un año, rucio, entero, y cinco de ellas selladas en la nariz.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Nuñez y Dora, hijo de Antonio y María, natural de Bande, provincia de Lugo, soltero, de 16 años de edad, de oficio panadero, que ha vivido en Madrid, calle de Velarde, número 15, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el día de la insercion de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás autoridades y agentes de policía judicial, practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Junio de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

Las señas personales del procesado son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno; viste blusa clara con rayas azules y encarnadas, chaleco blanco, pantalon claro y borceguías.

Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Muela Archidona, hijo de D. Rafael y de Doña Angela, naturales éstos de Ciudad-Real, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia y de la de Ciudad-Real; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de dicho Antonio Muela, Jefe que ha sido de la estacion de Villaverde en la línea férrea del Tajo, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa.

Dado en Getafe á 8 de Junio de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Camilo García.

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Alejandro Vila Rapaldo, hijo de Andrés y de Carmen, natural de Almuden, vecino de Madrid, soltero, quincallero, de 28 años de edad, estatura baja, pelo castaño oscuro, barba poblada y cara larga, cuyo actual paradero se ignora, el cual se fugó de la cárcel de Chapinería al ser conducido á la de Cebrenos, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido para ampliarle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro por hurto; bajo apercibimiento de que le parará en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 12 de Junio de 1880.—Mariano Cabeza.—Por mandado de su señoría, Vicente Hernandez.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicacion en subasta pública de las obras de construccion é instalacion de una caldera, fogon y tres tinas para el lavadero del Hospital del Rey en Toledo, bajo el tipo de 3.377 pesetas con 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, simultáneamente en Madrid, en esta Direccion general, y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos, sucursales de provincia ó Depositaria central de Beneficencia, la cantidad de 168 pesetas 85 céntimos en efectivo, ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 16 de Junio de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha.... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras para la construccion é instalacion de una caldera, fogon y tres tinas para el lavadero del Hospital del Rey en Toledo, se comprometo á efectuarlas, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Sociedad del Tranvía de estaciones y mercados.

El Consejo de Administracion de la misma ha acordado que desde el día 2 de Julio próximo, de once á dos de la tarde, quede abierto el pago del cupon trimestral, núm. 8, de las obligaciones de la Sociedad, venciendo en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los señores Georges Polack y Compañía, Banqueros, Preciados, 1, segundo derecha.

En igual dia y hora de las tres de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 1, segundo derecha, dará principio el cuarto sorteo semestral, correspondiente al segundo semestre del año actual, para la designacion de las obligaciones que deben ser amortizadas en la indicada fecha.

Dicho acto se llevará á efecto ante el Consejo de Administracion de la Sociedad. Madrid 20 de Junio de 1880.—El Director, Arturo Soria. 197